

DIARIO OFICIAL



DEL MINISTERIO DE LA GUERRA

PARTE OFICIAL

ORDENES

Ministerio de la Guerra

Subsecretaría

SECCION DE PERSONAL

APTOS PARA ASCENSO

Circular. Excmo. Sr.: He tenido a bien declarar aptos para el ascenso al empleo superior inmediato, cuando por antigüedad les corresponda, a los jefes y oficiales del Arma de CABALLERIA comprendidos en la siguiente relación, por reunir las condiciones reglamentarias.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 9 de diciembre de 1935.

GIL ROBLES

Señor...

RELACION QUE SE CITA

Teniente coronel

D. Joaquín Portillo Belluga.

Comandantes

D. Francisco Sáiz Lopetegui.
" Teodulfo Gil Tejerizo.
" Julio Iñigo Bravo.
" León Sanz Cano.
" Antonio García de la Vega.
" Luis Merlo Castro.
" Luis Rubio Méndez.
" Manuel Marzo Pellicer.
" José Iñigo Bravo.
" Luis Sánchez Ibérico.
" Eduardo González Campillo.
" Juan Villasán García.
" Fausto Martínez Hernández.
" Guillermo Rico Ruiz.
" José Vallejo Nájera.

Capitanes

D. Antonio de la Fuente Huertas.
" Enrique Sánchez-Ocaña y del Campo.

Tenientes

D. Félix Fernández Nieto.
" Fernando Moctezuma Gómez-Artache.
" Julio Cancio Arlegui.
" Eugenio Díaz Acebal.
" Jerónimo Pérez Vai.
" Mariano García Sánchez.
" Luis Beltrán Ramos.
Madrid, 9 de diciembre de 1935.—Gil Robles.

ASCENSOS

Excmo. Sr.: He resuelto conferir el empleo de alférez de complemento de INTENDENCIA, con antigüedad de primero de noviembre anterior, al brigada de dicha escala, afecto al primer Grupo divisionario de Tropas de Intendencia, D. Carlos Cortés de la Vega, perteneciente al primer llamamiento del reemplazo de 1934 (servicio ordinario), conforme a lo dispuesto en la orden circular de 15 de enero del citado año (D. O. núm. 14).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 9 de diciembre de 1935.

GIL ROBLES

Señor General de la primera división orgánica.

CONCURSOS

Circular. Excmo. Sr.: He resuelto anunciar a concurso para proveer vacantes de teniente de ARTILLERIA, en concepto de agregados, y sin percibir gratificación de industrias, en los Establecimientos que a continuación se indican.

Los del referido empleo y Arma que deseen tomar parte en él, promoverán sus instancias en el plazo y forma que determina la orden circular de 5 de octubre de 1931 (D. O. núm. 226), observándose, además, lo que establece la de 24 de agosto de 1932 (D. O. núm. 204), y el decreto de 17 de enero último (DIARIO OFICIAL núm. 17).

Los nombrados para dichos destinos figurarán para el percibo de haberes en los Cuerpos a que pertenezcan en el momento de la adjudicación de este concur-

so, sin derecho a dietas, pero sí a todos los emolumentos que disfruten en sus actuales destinos.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 9 de diciembre de 1935.

GIL ROBLES

Señor...

RELACION QUE SE CITA

Fábrica de Sevilla, Pirotecnia Militar y Fábrica de armas de Oviedo, dos vacantes en cada establecimiento.

Fábrica Nacional de Toledo, de pólvoras de Murcia, y de pólvoras y explosivos de Granada, una vacante en cada establecimiento.

Madrid, 9 de diciembre de 1935.—Gil Robles.

OFICIALIDAD DE COMPLEMENTO

Excmo. Sr.: Vistos los escritos de esa división, fecha 6 y 26 de noviembre anterior, interesando de este Departamento el alta y baja del capitán de complemento de ARTILLERIA D. Francisco Aráiztegui Barrón; he resuelto quede afecto al Centro de Movilización y reserva núm. 12, procedente del de igual denominación núm. 9, con arreglo a la orden circular de 17 de diciembre de 1934 (D. O. núm. 295).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 9 de diciembre de 1935.

GIL ROBLES

Señor General de la quinta división orgánica.

Señor General de la sexta división orgánica.

ORDEN DE SAN HERMENO GILDO

Excmo. Sr.: Visto el escrito de ese Consejo Director, en el que se propone al teniente coronel de INGENIEROS, retirado, D. Aristedes Fernández Matthews, para la pensión de placa de la Orden Militar de San Hermenegildo, he resuelto acceder a lo propuesto, otorgando al interesado la citada pensión, con la antigüedad de 25 de agosto último,

fecha en que cumplió el plazo reglamentario, la que percibirá a partir de primero de septiembre del año en curso, por la Pagaduría de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 9 de diciembre de 1935.

GIL ROBLES

Señor Presidente del Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo.

Señor General de la primera división orgánica.

Excmo. Sr.: Visto el escrito de ese Consejo Director, en el que se propone al capitán de Corbeta de la ARMADA D. José González Hontoria y Fernández-Ladreda, para la placa de la Orden Militar de San Hermenegildo, he resuelto acceder a lo propuesto, otorgando al interesado la citada condecoración, con la antigüedad de 27 de noviembre de 1932, fecha en que cumplió los plazos reglamentarios.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 9 de diciembre de 1935.

GIL ROBLES

Señor Presidente del Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo.

RECOMPENSAS

Excmo. Sr.: En vista de lo propuesto por V. E. en 20 de noviembre próximo pasado, he resuelto conceder la Medalla de Sufrimientos por la Patria al personal del regimiento de Artillería de Montaña núm. 1, que figura en la siguiente relación que empieza por el cabo Salvador Jover Escarp y termina en el artillero segundo Sebastián Villabriga Turmo, con las pensiones que en ella se citan, por haber resultado heridos por sediciosos en Barcelona, durante los sucesos revolucionarios ocurridos en aquella población en las fechas que se expresan, hechos declarados de guerra por el Gobierno en orden circular de 27 de noviembre de 1934 (D. O. núm. 276), haber causado las hospitalidades que se indican y hallarse comprendidos en el artículo segundo de los adicionales de la ley de 7 de julio de 1921 (C. L. núm. 273) y en los 50 y 52 del reglamento de recompensas en tiempo de guerra, de 10 de marzo de 1920 (C. L. núm. 4), hoy vigentes.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 9 de diciembre de 1935.

GIL ROBLES

Señor General de la cuarta división orgánica.

Señores Intendente e Interventor central de Guerra.

RELACIÓN QUE SE CITA

Cabo, Salvador Jover Escarp, herido el 6 de octubre de 1934, habiendo causado más de 40 hospitalidades, pensión de 12,50 pesetas mensuales, vitalicia.

Artillero segundo, Justo Espinosa Casamián, herido el 6 de octubre de 1934, habiendo causado más de 40 hospitalidades, pensión de 12,50 pesetas mensuales, vitalicia.

Otro, Juan Barbas Laina, herido el 6 de octubre de 1934, habiendo causado más de 40 hospitalidades, pensión de pesetas mensuales 12,50, vitalicia.

Otro, Antonio Ruestes Prim, herido el 7 de octubre de 1934, habiendo causado más de 40 hospitalidades, pensión de 12,50 pesetas mensuales, vitalicia.

Otro, Nicolás García Blázquez, herido el 6 de octubre de 1934, habiendo causado más de 20 hospitalidades, pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años.

Otro, José A. Segarra Sicart, herido el 6 de octubre de 1934, habiendo causado más de 20 hospitalidades, pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años.

Otro, Mateo Satorra Roset, herido el 6 de octubre de 1934, habiendo causado más de 20 hospitalidades, pensión de 2,50 pesetas mensuales, durante cinco años.

Otro, Saturnino Villajos Nieto, herido el 6 de octubre de 1934, habiendo causado más de 20 hospitalidades, pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años.

Otro, Benito Querol Soler, herido el 6 de octubre de 1934, habiendo causado más de 20 hospitalidades, pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años.

Otro, Constancio Barón Vicea, herido el 6 de octubre de 1934, habiendo causado más de 40 hospitalidades, pensión de 12,50 pesetas mensuales, vitalicia.

Otro, José Pino Antolín, herido el 7 de octubre de 1934, habiendo causado más de 20 hospitalidades, pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años.

Otro, Sebastián Villabriga Turmo, herido el 6 de octubre de 1934, habiendo causado más de 40 hospitalidades, pensión de 12,50 pesetas mensuales, vitalicia.

Madrid, 9 de diciembre de 1935.—Gil Robles.

Excmo. Sr.: Visto lo propuesto por V. E. en 22 de noviembre próximo pasado, he resuelto conceder la Medalla de Sufrimientos por la Patria a los carabineros de la Comandancia de Santander, comprendidos en la siguiente relación que empieza por el carabiniere Francisco Ruiz Ricote y termina con el de igual clase, Senén Sierra Alonso, con las pensiones que se citan, por haber resultado heridos durante los sucesos revolucionarios ocurridos en la mencionada población en las fechas que se expresan, hechos declarados de guerra por el Gobierno en orden circular de 27 de noviembre de 1934 (D. O. núm. 276), haber causado el número de hospitalidades que se indican y encontrarse comprendidos en el artículo segundo de los adi-

cionales de la ley de 7 de julio de 1921 (C. L. núm. 273) y en los 50 y 52 del reglamento de recompensas en tiempo de guerra de 10 de marzo de 1920 (*Colección Legislativa* núm. 4), hoy vigentes.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 9 de diciembre de 1935.

GIL ROBLES

Señor General de la sexta división orgánica.

RELACIÓN QUE SE CITA

Carabiniere, Francisco Ruiz Ricote, herido el 6 de octubre de 1934, habiendo causado más de 40 hospitalidades, pensión de 12,50 pesetas mensuales, vitalicia.

Otro, José Gajate González, herido el 6 de octubre de 1934, habiendo causado más de 40 hospitalidades, pensión de 12,50 pesetas mensuales, vitalicia.

Otro, Senén Sierra Alonso, herido el 8 de octubre de 1934, habiendo causado más de 20 hospitalidades, pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años.

Madrid, 9 de diciembre de 1935.—Gil Robles.

Estado Mayor Central

PRIMERA SECCION

ORGANIZACIÓN.—SERVICIOS DE CRÍA CABALLAR

Circular. Excmo. Sr.: En uso de la autorización concedida por el artículo quinto del decreto de 4 del mes de octubre anterior (D. O. núm. 230), para la reorganización de los servicios de Cría Caballar transferidos a este Ministerio, he resuelto lo siguiente:

1.º Los Servicios de Cría Caballar se agruparán en los Depósitos de Seminales y Yeguada Militar que se consignan en el estado núm. 1, destacando unos y otra las Secciones figuradas a continuación de cada establecimiento.

Las Secciones de seminales de León, Baeza y Tudela, se clasificarán como de primera categoría, y las de Trujillo, Burgos y Palma de Mallorca, de segunda categoría, en razón a su distinta importancia.

2.º Por exigencias del nuevo servicio se crean en la Subsecretaría de este Ministerio una plaza de teniente coronel y dos de comandante correspondientes al Arma de Caballería, y una de subinspector de Veterinaria, de segunda, y otra de veterinario mayor.

3.º Se adscriben a este Ministerio (Subsecretaría) los dos tenientes coroneles de Caballería destinados en el Consejo Superior Pecuário.

4.º Sirviendo de base en la reorganización de estos servicios la Inspección del Servicio de Remonta del Ejército y el Enlace que para los asuntos de Cría Caballar existía entre este Ministerio y el de Agricultura, los dos jefes que constituyen la primera y el subinspector de Veterinaria, de segunda, perteneciente a la plantilla del enlace citado, quedan incorporados a la plantilla de la Subsecretaría de este Ministerio.

5.º Se encomienda al Cuerpo de Paradiastas, que se restablece, el servicio de las Secciones de sementales pertenecientes al Establecimiento de Cría Caballar y Remonta del Protectorado, quedando su plantilla, publicada en orden circular de 15 de julio último, aumentada en un suboficial, tres sargentos y nueve cabos del expresado Cuerpo, cuyas plazas se compensan con la disminución de un subteniente de Caballería, tres sargentos remontistas y nueve cabos remontistas del mismo establecimiento.

6.º La plantilla del Depósito Central de Remonta se disminuye en los seis cabos remontistas que tiene asignados.

7.º Por este Ministerio se darán las órdenes oportunas para que el ganado y efectos de toda clase pertenecientes al disuelto Depósito de Sementales de Santander se distribuya entre el de Alcalá y Secciones de León y Tudela.

8.º La comisión receptora del Depósito de Sementales de Zaragoza, también suprimido, continuará al frente del mismo, auxiliada por parte del personal de tropa que se señala para la Sección de Tudela.

9.º Todos los destinos, tanto los asignados para jefes, oficiales y asimilados, como los correspondientes al personal paradiasta, remontista y del Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército, serán desempeñados en comisión, hasta que puedan ser incluidos en presupuestos o lo autoricen los créditos que se transferían del Ministerio de Agricultura.

Quedan exceptuados de esta regla, por tener adecuada compensación en las supresiones que se realizan, los del coronel Inspector de Remonta, tenientes coroneles del Consejo Superior Pecuário y subinspector de Veterinaria de segunda que se adscriben al Ministerio, los de seis cabos remontistas de la Yeguada y los del personal paradiasta señalado al Establecimiento de Cría Caballar y Remonta del Protectorado.

10. El destino inicial de los jefes, oficiales y asimilados a los establecimientos consignados en el artículo primero, se hará por elección, a propuesta de la Junta facultativa de Caballería, a la que quedará agregado el subinspector veterinario de primera destinado en el Ministerio por lo que respecta al destino del personal de este Cuerpo, y el jefe de Intendencia del Negociado de Personal por lo que se refiere al teniente que del suyo ha de ser elegido para la Yeguada Militar.

A este efecto, cuantos deseen ocupar las plazas señaladas, lo solicitarán en el plazo de diez días, en la forma regla-

mentaria, a partir de la fecha de la publicación de esta orden, quedando autorizados para optar a las plazas de teniente coronel de Caballería, por no existir personal sobrante de este empleo en el Arma, los comandantes que se hallen en el primer veinte por ciento de la escala. Una vez cubiertas, las vacantes de jefes, oficiales y asimilados que en lo sucesivo se produzcan, se adjudicarán por concurso, salvo la del primer jefe, que lo será por elección.

Las plazas vacantes del Ministerio se adjudicarán con sujeción a las normas vigentes.

El destino inicial de los herradores será también por elección y a propuesta de la Junta facultativa mencionada, regulándose en lo sucesivo por lo que se determine.

El de los remontistas se sujetará a lo ordenado en las disposiciones en vigor.

El personal a que se refiere estos dos últimos párrafos formulará papeleta en el plazo mencionado de diez días.

11. El personal designado para ocupar alguna de las vacantes solicitadas, no tendrá derecho a más devengos que los de carácter personal y los señalados para la situación de disponible forzoso, mientras dure su destino en comisión. Se exceptúan los paradiastas, que percibirán sus devengos actuales.

12. Se concede el plazo de quince días, a contar de la fecha de la publicación de esta orden, para que el personal paradiasta, a quien el artículo cuarto del decreto de 4 de octubre anterior autoriza el reingreso en el Ejército, puede solicitarlo de este Ministerio. Las instancias presentadas con anterioridad a esta fecha carecen de validez.

Los que así lo hagan tendrán presente que el reingreso que se concede lo será por empleos, sin defectos y con los mismos derechos y devengos que disfrutaban al concederles el retiro, así como que solo serán admitidos veinticuatro suboficiales paradiastas, sesenta y dos sargentos paradiastas y ciento catorce cabos paradiastas.

En la solicitud harán constar, por orden de preferencia, el Establecimiento, Depósitos, Yeguada o Secciones, a que desean ser destinados.

Si el número de instancias presentadas fuere superior al de plazas anunciadas, el reingreso se concederá dentro de cada empleo, de moderno a antiguo, teniéndose en cuenta las vacantes que pudieran quedar sin cubrir en el empleo inmediatamente superior.

La colocación en el escalafón será por el orden que tenían cuando fueron baja en el Ejército.

Los destinos iniciales se harán por

orden de antigüedad, aplicándose en lo futuro lo que dispone el Reglamento por que se regía este personal antes de ser retirado.

13. Por los regimientos de Caballería se facilitarán a los nuevos establecimientos, con carácter eventual, los destacamentos que se citan en el estado núm. 2, constituidos con soldados pertenecientes al último llamamiento y que se encuentren más adelantados en la instrucción a caballo.

Este personal, desmontado y provisto de su armamento y equipo reglamentario, será pasaportado urgentemente para marchar a los establecimientos que se les señala, y relevar, o incrementar en la medida necesaria para completar el total, si son del mismo regimiento, a las partidas nombradas por orden circular de 11 de octubre anterior (D. O. núm. 234) para auxiliar a las comisiones receptoras de las distintas dependencias de Cría Caballar, partidas que se incorporarán a sus Cuerpos respectivos.

14. Las Secciones Móviles de Evacuación veterinaria entregarán, según se detalla en el citado estado núm. 2, el material que posean y proceda de unidades de Caballería suprimidas por la reforma del Ejército en 1931, así como los laboratorios, botiquines y material quirúrgico que pertenecieron a los antiguos establecimientos de Cría Caballar.

15. La alimentación del ganado continuará siendo cargo a los créditos actuales del Ministerio de Agricultura hasta que pueda ser incluida en presupuesto de este Ministerio, cuya Subsecretaría establecerá el racionado de pienso en armonía con lo establecido con anterioridad al traspaso de este servicio al Ministerio de Agricultura.

De igual manera, todos los restantes gastos de ganado y material, serán cargo a los créditos similares que se transferían del Ministerio de Agricultura.

16. Los Generales de las divisiones orgánicas expedirán, por cuenta del Estado y con cargo a este Ministerio, los pasaportes necesarios para el desplazamiento del personal, ganado y elementos de todo orden que origine la presente reorganización.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 11 de diciembre de 1935.

GIL ROBLES

Señor...

Unidades que facilitan los destacamentos y proporcionan el material a que se refieren los artículos 13 y 14 de la orden.

ESTABLECIMIENTOS	DESTACAMENTOS			CUERPOS	SECCIONES MOVILES DE EVACUACION VETERINARIA
	Tronpasas...	Soldados de segunda...	Total...		
Primer Depósito de caballos sementales	1	24	25	Regimiento núm. 3	La de la primera división orgánica.
Sección de León	1	24	25	Idem núm. 6	La de la octava ídem íd.
Sección de Trujillo	-	15	15	Idem núm. 4	La de la segunda brigada de Montaña.
Sección de Burgos	-	15	15	Idem núm. 4	La de la sexta división orgánica.
Segundo Depósito de caballos sementales	1	29	30	Idem núm. 8	La de la segunda ídem íd.
Tercer ídem íd.	1	29	30	Idem núm. 2	La de la séptima ídem íd.
Sección de Baeza	1	24	25	Idem núm. 5	La de la división de Caballería.
Cuarto Depósito de caballos sementales	1	29	30	Idem núm. 7	La de la tercera división orgánica.
Sección de Tudela	1	24	25	Idem núm. 1	La de la quinta ídem íd.
Quinto Depósito de caballos sementales	1	29	30	Idem núm. 9	La de la cuarta ídem íd.
Sección de Palma	-	10	10	Idem núm. 10	
Yeguada Militar	1	19	20	Idem núm. 10	La de la primera brigada de Montaña.
Ídem íd.	-	5	5	Idem núm. 1	
Ídem íd.	-	5	5	Idem núm. 3	
Sección de la Yeguada	-	5	5	Idem núm. 5	
Ídem íd.	-	5	5	Idem núm. 6	

Madrid, 11 de diciembre de 1935—Gil Robles.

SEGUNDA SECCION

LICENCIAS

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el capitán médico D. Antonio Román Durán, auxiliar de profesor de la Academia de Sanidad Militar, en súplica de autorización para pasar en Berlín las próximas vacaciones de Navidad, al objeto de poder asistir durante las mismas en la Universidad de dicha capital a las clínicas de Neurología y Psiquiatría; he resuelto acceder a lo solicitado, con arreglo a lo dispuesto en la orden circular de 5 de junio de 1905 (C. L. núm. 101), debiendo tener presente el interesado lo que preceptúan las de 5 de mayo de 1927, 27 de junio y 9 de septiembre de 1931 (D. O. números 104, 145 y 205).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 11 de diciembre de 1935.

GIL ROBLES

Señor General de la primera división orgánica.

Señor Director de la Academia de Sanidad Militar.

Dirección general de Aeronáutica

COMISIONES

Excmo. Sr.: Vista la propuesta de esa Dirección general, acerca de la conveniencia de que asista una representación de la Junta Asesora de la Comisión Internacional de Navegación Aérea, a la reunión que ha de celebrarse en París la Subcomisión de material de dicha entidad internacional, y de acuerdo con lo informado por la Intervención delegada de la Intervención general de la Administración del Estado, he resuelto designar a los vocales de la expresada Junta Asesora, D. Antonio Grancha Baixauli, Jefe de Sección de la Dirección general de Aeronáutica y D. José Martín Montalvo y Gurrea, comandante del Arma de Aviación Militar, para el desempeño de la comisión citada por una duración de dos días en la Península y seis en el extranjero, con derecho a viajes por cuenta del Estado en ferrocarril en territorio nacional y a las dietas y viáticos reglamentarios en el extranjero; aprobando, a dicho efecto, un presupuesto de 3.578,36 pesetas, que será satisfecho en la siguiente forma: 810 pesetas, al capítulo primero, artículo tercero, Agrupación 10, concepto primero;

1.273,60 pesetas, al capítulo tercero, artículo primero, Agrupación 11, concepto primero, subconcepto primero, y 1.494,76 pesetas, a iguales capítulo, artículo y concepto y subconcepto segundo, todos ellos de la Sección primera del vigente presupuesto de gastos.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 7 de diciembre de 1935.

GIL ROBLES

Señor Director general de Aeronáutica.

JUNTA CENTRAL DE AEROPUERTOS

Excmo. Sr.: Con el fin de desarrollar del modo más eficiente los servicios encomendados a la Junta central de Aeropuertos, creada por real decreto de 19 de diciembre de 1930 (Gaceta núm. 359), se entenderá que el jefe de Aviación Civil, figurará, como vocal-vicepresidente de la misma, actuando por delegación del Director general de Aeronáutica en cuantos asuntos estime conveniente delegar aquella Autoridad.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 7 de diciembre de 1935.

GIL ROBLES

Señor Director general de Aeronáutica.

DISPOSICIONES DE OTROS MINISTERIOS

ORDENES

Ministerio de la Gobernación

Excmo. Sr.: En vista de lo informado por V. E., referente a las circunstancias que concurren en el suboficial licenciado de ese Instituto, don Francisco Segura Pérez,

Este Ministerio ha resuelto dejar sin efecto la orden ministerial de fecha 14 de agosto próximo pasado (*Gaceta*, núm. 228), y disponer quede en la situación de reemplazo por enfermo en las condiciones que determina el artículo 30 de las instrucciones que se acompañan a la real orden de 5 de junio de 1905 con residencia en Níjar (Almería), quedando afecto para haberes a la Comandancia de Almería, y para documentación y demás efectos, al octavo Tercio.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 20 de noviembre de 1935.

P. D.,
CARLOS ECHEGUREN

Señor Inspector general de la Guardia Civil.

Excmo. Sr.: En vista de lo solicitado por el teniente de ese Instituto, con destino al 14.º Tercio, D. Ramón Vera Gil,

Este Ministerio ha resuelto concederle el retiro, con las noventa centésimas de sueldo regulador del empleo de capitán, como comprendido en la ley de 9 de marzo de 1932 (*Gaceta* núm. 71), abonándosele el haber pasivo mensual de 562,50 pesetas, que percibirá, a partir de 1.º de enero próximo, por la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, por fijar su residencia en Madrid.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 3 de diciembre de 1935.

P. D.,
CARLOS ECHEGUREN

Señor Inspector general de la Guardia Civil.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el teniente de la Guardia Civil, con destino en la Comandancia de Sevilla-Interior, D. Ildefonso Cristóbal Calvo, solicitando el abono del quinto de diferencia de sueldo entre las situaciones de activo y disponible forzoso, en cuya última situación permaneció durante los meses de septiembre y octubre de 1932

más la gratificación de casa correspondiente a dichos meses:

Considerando que el apartado B) del artículo 3.º del decreto de 5 de enero de 1933 (D. O. núm. 5) dispone que los jefes y oficiales que, como consecuencia de expediente o por orden superior, sean separados de su destino, quedarán en situación de disponible forzoso, en la que sólo percibirán los cuatro quintos de su sueldo, así como los premios de efectividad y quinquenios:

Considerando que el artículo 5.º de la ley de 13 de diciembre anterior concede indemnización de los perjuicios causados por el menor percibo de haberes previa estimación de revisión de expediente que preceptúa el artículo 2.º de dicha ley, de cualquier índole a los funcionarios que sin formación de causa ni expediente hayan sido separados del servicio o jubilados, sanciones no sufridas por el recurrente:

Considerando que la situación de disponible forzoso es una medida tomada por el mando, para lo cual estaba y ha sido autorizado por disposiciones vigentes.

Este Ministerio ha estimado no proceder acceder a lo solicitado, por carecer de derecho.

Lo digo a V. E. para su conocimiento. Madrid, 5 de diciembre de 1935.

P. D.,
CARLOS ECHEGUREN

Señor Inspector general de la Guardia Civil.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el sargento primero de ese Instituto, con destino en la Comandancia de Oviedo, D. José Rodríguez Maestre, pase a la situación de "suspense de empleo", con arreglo a los preceptos de los artículos 193 y 194 del Código de Justicia Militar, a partir de 8 de mayo de 1934, con residencia en Oviedo, quedando afecto para haberes a la Comandancia de Oviedo, y para documentación y demás efectos, al 10.º Tercio.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de diciembre de 1935.

P. D.,
CARLOS ECHEGUREN

Señor Inspector general de la Guardia Civil.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el Guardia de ese Instituto, con destino en el 19.º Tercio, Antonio Naval Ferrer,

Este Ministerio ha resuelto concederle veintinueve días de licencia, por asuntos propios, para Burdeos (Francia) y San Juan (Huesca), con

sujeción a lo establecido en las instrucciones aprobadas por orden de 5 de junio de 1905 (C. L. núm. 101).

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de diciembre de 1935.

P. D.,
CARLOS ECHEGUREN

Señor Inspector general de Guardia Civil.

Excmo. Sr.: Por cumplir en el mes actual la edad reglamentaria para el retiro el personal del Cuerpo de Suboficiales de ese Instituto, que se expresa en la siguiente relación, que da principio con D. Gregorio López Sánchez y termina con D. Julián Palmer Pujol,

Este Ministerio ha resuelto sean dados de baja en el Cuerpo a que pertenecen por fin del presente mes y pasen a fijar su residencia en los puntos que se indican.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de diciembre de 1935.

P. D.,
CARLOS ECHEGUREN

Señor Inspector general de la Guardia Civil.

RELACIÓN QUE SE CITA

Brigada de la Comandancia de Jaén, D. Gregorio López Sánchez, en la Gineta (Albacete).

Brigada de la Comandancia de Albacete, D. Eloy Rodríguez Bermúdez, en Orihuela (Alicante).

Sargento del primer Tercio, D. Valentín Cuadra Hernández, en Barcelona.

Sargento de la Comandancia de Coruña, D. José Traseira Varela, en Coruña.

Sargento de la Comandancia de Cuenca, D. Julián Palmer Pujol, en Palma (Baleares).

Excmo. Sr.: Por cumplir en el mes actual la edad reglamentaria para el retiro el personal de este Instituto que se expresa en la siguiente relación, que da principio con Valeriano de la Iglesia Álvarez y termina con Juan Fernández Romero,

Este Ministerio ha resuelto sean dados de baja en el Cuerpo a que pertenecen por fin del presente mes, y pasen a fijar su residencia en los puntos que se indican.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos, Madrid, 7 de diciembre de 1935.

P. D.,
CARLOS ECHEGUREN

Señor Inspector general de la Guardia Civil.

RELACIÓN QUE SE CITA

Guardia primero de la Comandancia de Madrid, Valeriano de la Iglesia Alvarez, en Madrid.

Guardia primero de la Comandancia de Cuenca, Dámaso Gómez Sánchez, en Villanueva de la Jara (Cuenca).

Guardia primero de la Comandancia de Toledo, Agustín Ramírez de la Dueña, en Madrid.

Guardia primero del 4.º Tercio, José Villar Piñero, en Madrid.

Guardia primero del 4.º Tercio, Francisco Franco Castilla, en Madrid.

Guardia primero de la Comandancia de Valencia, exterior, Manuel Sanz Gramage, en Játiba (Valencia).

Guardia primero de la Comandancia de Valencia, exterior, Salvador Guillén Gregori, en Piles (Valencia).

Guardia primero de la Comandancia de Coruña, José María Ramos Castro, en Villosas (Coruña).

Guardia primero de la Comandancia de Zaragoza, Domingo Calvo Marcuello, en Zaragoza.

Guardia primero de la Comandancia de Badajoz, Antonio Benítez Moreno, en Santa Analia (Badajoz).

Guardia primero del 14.º Tercio, Antonio Puértolas Agraz, en Madrid.

Guardia primero del 14.º Tercio, Eulalio Mañueco Melgar, en Madrid.

Guardia primero de la Comandancia de Murcia, Manuel López Sánchez, en Beniján (Murcia).

Guardia primero de la Comandancia de Málaga, José Romero Castillo, en Málaga.

Guardia primero de la Comandancia de Cádiz, José Muñoz Romero, en Cádiz.

Guardia primero de la Comandancia de Sevilla, interior, Francisco Melo Nieto, en Ginés (Sevilla).

Guardia primero de la Comandancia de Sevilla, interior, Clemente Díaz González, en Sevilla.

Guardia primero de la Comandancia de Sevilla, interior, Dionisio Payo Ruiz en Santiponce (Sevilla).

Guardia primero de la Comandancia de la Comandancia de Sevilla, exterior,

José Marquina Cantillo, en Osuna (Sevilla).

Guardia primero de la Comandancia de Córdoba, Teodoro Martín Sánchez, en Toledo.

Guardia primero de la Comandancia de Jaén, Antonio Quintana Cobos, en Madrid.

Guardia primero de la Comandancia de Guadalajara Juan Zamorano Salinas, en Madrid.

Guardia segundo de la Comandancia de Valencia, interior, Manuel Mercader Ródenas, en Valencia.

Guardia segundo de la Comandancia de Logroño, Manuel Peña Díaz, en Crespos (Burgos).

Guardia segundo de la Comandancia de Guipúzcoa, Eloy López Sanchidrián, en Villafranca de Oria (Guipúzcoa).

Guardia segundo de la Comandancia de Sevilla, exterior, Juan Fernández Romero, en Sevilla.

(De la *Gaceta* núm. 345.)

MADRID.—IMPRESA Y TALLERES DEL MINISTERIO DE LA GUERRA

DIARIO OFICIAL Y COLECCION LEGISLATIVA

DEL

MINISTERIO DE LA GUERRA

Número o pliego del día 0,25

Número o pliego atrasado 0,50

SUSCRIPCIONES

OFICIALES (trimestre)		PARTICULARES (semestre)	
Al DIARIO OFICIAL y Colección Legislativa... ..	10,75	Al DIARIO OFICIAL y Colección Legislativa... ..	21,50
Al DIARIO OFICIAL... ..	8,50	Al DIARIO OFICIAL... ..	17,00
A la Colección Legislativa	2,75	A la Colección Legislativa	5,50

Las suscripciones particulares se admitirán, como mínimo, por un semestre, *principiando en primero de enero, abril, julio u octubre*. En las suscripciones que se hagan después de las citadas fechas, no se servirán números atrasados ni se hará descuento alguno por este concepto en los precios fijados.

Los pagos se harán por anticipado; al anunciar las remesas de fondos por Giro postal, se indicará el número y fecha del resguardo entregado por la oficina correspondiente.

Las reclamaciones de números o pliegos de una u otra publicación que hayan dejado de recibir los señores suscriptores, serán atendidos gratuitamente si se hacen en estos plazos:

En Madrid, las del DIARIO OFICIAL, dentro de los dos días siguientes a su fecha, y las de la Colección Legislativa en igual período de tiempo, después de recibir el pliego siguiente al que no haya llegado a su poder.

En provincias y en el extranjero se entenderán ampliados los anteriores plazos en ocho días y en dos meses, respectivamente.

Después de los plazos indicados no serán atendidas las reclamaciones y pedidos si no vienen acompañadas de su importe, a razón de 0,50 pesetas cada número del DIARIO OFICIAL o pliego de Colección Legislativa.

En los pedidos de legislación, tanto de DIARIOS OFICIALES como de pliegos de Colección Legislativa, debe señalarse, aparte, a más del año a que corresponden, el número que cada publicación lleva correlativa, el DIARIO OFICIAL en cabeza de la primera plana, y los pliegos de Colección al pie de la misma, y, en defecto de ésta, indiquenos las páginas que comprenden el pliego o pliegos que se desean.

Publicaciones oficiales que se hallan de venta en esta Administración

Diario Oficial

Tomos de todos los años.—Tomos encuadrados en holandesa por trimestres, de 1888 a 1930, a 10 pesetas en buen uso y a 14 pesetas nuevos.—Tomos encuadrados en rústica a 10 pesetas: Desde el año 1930.—Números sueltos correspondientes a los años 1928 a la fecha, a 0,50 pesetas uno

Colección Legislativa

Tomos de todos los años.—Años 1881, 1884, 1885, 1887, 1899, 1900 y 1919 a 1933, inclusive, a 10 pesetas el tomo encuadrado en rústica; 14 en holandesa, nuevos, y varios tomos encuadrados en holandesa de distintos años, en buen uso, a 10 pesetas tomo.—Pliegos sueltos, de varios años, a 0,50 pesetas uno.

La Administración del Diario Oficial y Colección Legislativa

es independiente de la Imprenta y Talleres del Ministerio de la Guerra. Por consiguiente, todos los pedidos de DIARIO OFICIAL y Colección Legislativa y cuanto se relacione con estos asuntos, así como anuncios, suscripciones, giros y abonarés, deberán dirigirse al señor Administrador del DIARIO OFICIAL del Ministerio de la Guerra, y no a la referida Imprenta

ANUNCIOS:

LOS OFICIALES SE INSERTARAN A 0,80 PESETAS LA LINEA.—PARA LOS PARTICULARES, PEDIR TARIFA A ESTA ADMINISTRACION

Toda la correspondencia y giros se dirigirán al señor Administrador del DIARIO OFICIAL del Ministerio de la Guerra.